

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FABIO GIRALDO PAJON
DEMANDADO	ADOLFO LEON GIRALDO PAJON
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00282 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	680

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Deberá realizar la indicación de la cuantía del proceso. (num.9, art. 82 CGP)
2. Deberá allegar el impuesto predial en donde conste el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-293665. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4º del CGP.
3. Ajustar la prueba pericial allegada conforme a las disposiciones del artículo 226 del CGP.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 406 ib. deberá complementar el dictamen pericial aportado indicando el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere del caso. En caso de no ser posible la división material indicará las razones por las cuales se llega a esta conclusión.
5. Allegar la prueba documental enunciada en el numeral 5.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA ESPINOSA HENAO, portadora de la T.P. 381.373 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)